Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 23 de marzo de 2022.

RAD: 08758 31 84 001-2019-00732-00
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: Juan Carlos Escorcia Barrera.
DEMANDADO: Betty Romero Rodríguez.

Informe de secretaría: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, la parte activa allega notificación personal y solicita impulso. Sírvase proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente se aprecia, que si bien la parte activa aportó certificación expedida por empresa de servicio postal autorizado que da cuenta de la entrega de la notificación personal a la vinculada Betty Romero Rodríguez, la misma no compareció a este Despacho dentro del término de ley, motivo por el cual la apoderada judicial de la parte demandante debió proceder a efectuar la notificación por aviso.

Con relación a la notificación personal, el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P., indica:

"6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*."

Por su parte, la notificación por aviso, incisos 2° y 4° del artículo 292 del C.G.P, sostienen:

> *(...) "el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (…) la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada."*

Ahora bien, en el plenario no reposa notificación por aviso enviada a la dirección del extremo pasivo, razón suficiente para que esta agencia judicial no pueda continuar con el trámite de Ley, hasta tanto el apoderado judicial proceda de conformidad.

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte actora a fin de que surta el trámite de notificación por aviso a la demandada Betty Romero Rodríguez, siguiendo las directrices contenidas en el artículo 292 del C.G.P., esto es, acompañando copia informal de la providencia que se notifica y aportando copia del aviso sellada y cotejada por la empresa postal.

Segundo: PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

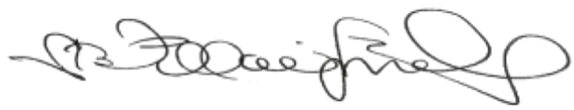

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 036 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ